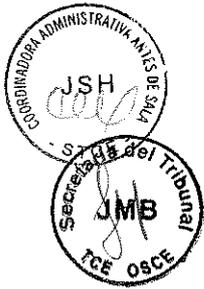


N° Decreto: 381340
N° Expediente: 04833-2019-TCE
Fecha del Decreto: 20/12/2019



Aplicación de Sanción contra KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. seguida por DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC por literal b) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley N° 30225, según proceso de selección SIE/9-2019-DRTC de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACIÓN DE HORMIGÓN DE RIO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOTOTA-KILCATA-CCOTACCASA, DISTRITO DE OROPESA PROVINCIA DE ANTABAMBA- APURÍMAC *** Entidad: DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC Postor/Contratista: KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC
KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 4833/2019.TCE

Jesús María, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC contra la empresa **KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603065329)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603065329)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 09-2019-DRTC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC** para la "*Adquisición de hormigón de río para la obra "Mejoramiento de la carretera Totota-Kilcata-Ccotaccasa, distrito de Oropesa provincia de Antabamba - Apurímac"*."

Se sustenta en:

El Informe Técnico Legal N° 182-2019-DRTC-APURIMAC/DAL, mediante el cual la Entidad señaló, lo siguiente:

"(...)

IV.- ANALISIS JURIDICO:

4.1. Configuración de la infracción

(...)



Que, se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2019-DRTC-1 al contratista Roger Huayla Layme Gerente de la Empresa KIARAHT INVERSINES E.I.R.L. con RUC N° 20603065329, con Carta S/N de registro de ingreso N° 2467 de fecha 26 de junio del 2019 presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°09-2019-DRTC-1, a la Dirección de Transporte y Comunicaciones de Apurímac; el postor **no se presentó a la Entidad para la suscripción del Contrato Directoral Regional N° 52-2019-DRTC-DR-APURIMAC**, con el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Apurímac y el representante Legal de la Empresa KIARAHT INVERSINES E.I.R.L., con el objeto de contratar el servicio de Adquisición de Hormigón de Rio según las partidas del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Totorá Kilcata Ccotaccasa Distrito de Oropesa, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", por el monto de S/ 134,000.00 (Ciento treinta y cuatro mil con 00/100 soles); **dentro de los plazos establecidos por Ley:**

(...)"

(sic)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notifíquese** a la empresa **KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603065329)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con Registro N° 25448)**: Téngase por autorizado al abogado designado para que acceda a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.



BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.


MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE


CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe Técnico Legal N° 182-2019-DRTC-APURIMAC/DAL, presentados el 18.12.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Abancay, e ingresados el 23.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 25448), la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC puso en conocimiento que la empresa **KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603065329)**, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 09-2019-DRTC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC** para la "Adquisición de hormigón de río para la obra "Mejoramiento de la carretera Totota-Kilcata-Ccotaccasa, distrito de Oropesa provincia de Antabamba - Apurímac"; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico Legal N° 182-2019-DRTC-APURIMAC/DAL emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra la empresa KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L., **ii)** La Ficha SEACE de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2019-DRTC - Primera Convocatoria, en la cual se advierte que el 11.06.2019 se registró el consentimiento de la buena pro otorgada a favor de la empresa KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L., **iii)** La Carta s/n presentada el 26.06.2019 ante la Entidad, mediante la cual la empresa KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, y **iv)** El Informe N° 275-2019-SUB-DIR.ABST-DRTC-APURÍMAC/FHA mediante el cual la Entidad determinó que la empresa



KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. habría ocasionado la pérdida de la buena pro adjudicada a su favor por haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2019-DRTC - Primera Convocatoria.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **KIARAHT INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603065329)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.


CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal